

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANT CUGAT DEL VALLÈS A LOS COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y SERVICIOS PERSONALES PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y LOS EMPLEO EL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA, EN CONCRETO POR LA 2ª LÍNEA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA DAR APOYO Y CONTRIBUIR A LA REDUCCIÓN DE GASTOS GENERADOS POR EL CONSUMO DE ELECTRICIDAD DURANTE EL AÑO 2022

INTRODUCCIÓN

La crisis sanitaria provocada por la COVID-19 desde marzo del 2020 y cuyos efectos todavía no se han diluido del todo, tuvo repercusiones devastadoras sobre el tejido económico, causadas en gran medida por las restricciones impuestas a la actividad económica que incluyeron, entre otras, algunas semanas de total paralización.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès elaboró un Plan de Reactivación Económica COVID-19, aprobado por el equipo de gobierno presentado el 28 de julio de 2020 que recoge más de 80 medidas a ejecutar para paliar los efectos de la pandemia. En este sentido, el Ayuntamiento ya ha ofrecido diferentes líneas de ayudas para el tejido económico, recogidas también en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès (dentro del programa 7 del ámbito de Promoción económica).

Por otra parte, en 2021, se empezaron a registrar tensiones en los mercados energéticos debido a una serie de factores, entre ellos la extraordinaria rapidez del repunte económico que se produjo después de la pandemia de COVID-19 de 2020, provocando la actual crisis energética mundial. El tejido económico, se ha visto afectado de nuevo por efectos causados en gran medida por la COVID-19.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, mediante el programa ApropAMB del Área Metropolitana de Barcelona, quiere apoyar a los pequeños comercios, establecimientos de restauración y servicios personales, que arrastran el impacto económico negativo post Covid-19, agravado por las fluctuaciones al alza en los precios y costes en la electricidad, que tuvieron que soportar y la electricidad, contribuyendo a paliar en parte su impacto tan negativo.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de estas bases es regular una línea de concesión de ayudas económicas para contribuir a reducir el impacto económico negativo post Covid-19 que arrastran a las personas físicas o jurídicas vinculadas con las actividades de comercio, restauración y servicios personales que se realizan en el municipio de Sant Cugat del Vallès, así como para ayudar a minimizar el coste de gastos ocasionados por las fluctuaciones y elevados precios en el consumo eléctrico.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes bases se enmarcan bajo el programa del AMB ApropAMB, Plan Metropolitano de apoyo a la cohesión social, la economía de proximidad y la coproducción de servicios, aprobado en fecha 28 de julio de 2020 y con la publicación definitiva el 9 de octubre de 2020 y modificado por acuerdos del Consejo Metropolitano habiendo sido publicado el texto definitivo del Plan en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 27 de julio de 2021, a todos los efectos, y por todo lo que no quede regulado en las bases o resoluciones anteriores dentro de la siguiente normativa:

- Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, en particular en lo referido al régimen de los gobiernos locales de Cataluña.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificada por la Ley orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, así como la normativa que desarrolla y complementa la misma.
- Reglamento europeo 2016/679/UE, de 27 de abril de 2016, de protección de datos.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales. (ROAS).
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña N°. 8032 en fecha 30.12.2019
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.
- Las bases de ejecución del presupuesto municipal vigentes en el momento de su tramitación y resolución.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat, Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones.

Estas ayudas económicas tienen carácter voluntario y eventual, son revocables o reducibles en los supuestos previstos por la normativa general de subvenciones y en las presentes bases, no generando ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden legar como precedente.

Tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio de su reintegro.

La gestión de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Las personas físicas o jurídicas susceptibles de ser beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece la normativa aplicable en materia de subvenciones.

3. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El importe máximo para esta convocatoria es de 212.567,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 70302002 91121 43000 4790000 70302 "Ayudas autónomas y PYME's", del presupuesto del ejercicio 2022 y prorrogado para 2023.

La totalidad de este importe proviene del Plan metropolitano de apoyo a la cohesión social, la economía de proximidad y la coproducción de servicios del AMB, aprobado en fecha 28 de julio de 2020 y con su publicación definitiva el 9 de octubre de 2020 y modificado por acuerdos del Consejo Metropolitano habiendo sido publicado el texto definitivo del Plan en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 27 de julio de 2021.

Sin embargo, el otorgamiento de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal vigente en el momento de concesión de la misma, conforme establece el artículo 56.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones.

4. PERSONAS BENEFICIARIAS, REQUISITOS Y GASTOS SUBVENCIONABLES

a. PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas cuyo volumen anual de negocio no supere los 2.000.000 € (según la definición de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003), y que desarrollen alguna de las ayudas actividades económicas incluidas en los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 67 y 97 del IAE (comercio al por menor de productos alimenticios, comercio al por menor de productos industriales, servicio de alimentación y servicios personales).

Una persona beneficiaria sólo podrá solicitar una única ayuda a pesar de disponer de más de un establecimiento de actividad que cumpla con los requisitos.

Se entiende por establecimiento los locales, construcciones, instalaciones o espacios cubiertos o sin cubrir en los que se desarrollen las actividades empresariales y comerciales objeto de las subvenciones.

b. REQUISITOS

Los requisitos para poder optar a las ayudas son:

- Que el establecimiento o local comercial o de servicios para lo que soliciten la ayuda esté ubicada en el municipio de Sant Cugat del Vallés y desarrollen su actividad empresarial, económica o comercial.
- Que se encuentre al corriente de pago de las obligaciones tributarias, de seguridad social o mutualidad que corresponda, y de los tributos municipales.
- Que haya iniciado la actividad y esté dado de alta censal antes del 31 de marzo de 2021.
- Que su actividad siga dada de alta en el momento de la presentación de la solicitud.

Estos requisitos se tendrán que acreditar tal y como se indica en el punto 8.c de estas bases.

c. GASTOS SUBVENCIONABLES

Los gastos admisibles como concepto subvencionable son los referentes a la energía eléctrica consumida entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2022 en el desarrollo de las actividades objeto de subvenciones y dentro del establecimiento, local, o lugar donde se desarrollen los servicios, y de las que se ha hecho cargo la persona beneficiaria.

No se incluyen como gasto subvencionable los impuestos relacionados.

5. CUANTÍAS DE LAS AYUDAS y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

a. CUANTÍA

La cuantía de la ayuda será de un máximo de 1.000€ por persona beneficiaria, independientemente del número de establecimientos de actividad que disponga.

La cuantía de la ayuda se calculará teniendo en cuenta el importe del gasto de energía eléctrica consumida entre el 1 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022, referenciada a un único establecimiento, local, o unidad empresarial, que haya sido debidamente justificada. No se tendrán en cuenta los impuestos relacionados.

En ningún caso se podrá otorgar una cuantía de ayuda superior al coste total del gasto real efectuado en dicho período y ajustado a una única unidad empresarial.

b. PROCEDIMIENTO

i. Instrucción

El procedimiento de concesión de la ayuda será el de concurrencia no competitiva y se concederán a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases por orden de registro y hasta el agotamiento del presupuesto disponible por esta convocatoria, presentadas a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y hasta el 11 de abril de 2023, ambos inclusive.

Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en estas bases para entender admitida la solicitud, se requerirá a la persona interesada la subsanación de los defectos u omisiones en el plazo máximo, improrrogable, de 10 días hábiles; de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 68 de la ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y de conformidad con lo que prevé el artículo 14 del RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento sector público por medios electrónicos. Se podrá hacer el requerimiento de enmiendas al particular telemáticamente en la dirección electrónica facilitada expresamente por este trámite o cuando así lo haya manifestado expresamente, y en caso de persona jurídica, se hará el requerimiento de enmiendas telemáticamente de forma obligatoria para que así lo establece la normativa mencionada.

En caso de que se presenten más solicitudes para recibir las ayudas que presupuesto disponible, aquellas solicitudes que no han llegado a obtener una ayuda por haberse agotado la cuantía inicialmente destinada, constituirán una bolsa de reserva, susceptible de recibir posteriormente ayuda económica, por estricto orden de presentación completa en el registro.

Una vez transcurrido el plazo establecido en los requerimientos, desde el ámbito de Promoción Económica se examinarán las enmiendas presentadas, y en sede de Comisión Técnica de Valoración se formulará propuesta de resolución definitiva que incluirá de forma expresa, motivada e individualizada, como al menos, la cuantía de la subvención que se propone conceder, así como los motivos específicos en las solicitudes desestimadas.

La propuesta de resolución definitiva será validada por la Dirección y elevada por la correspondiente Tenencia de Alcaldía por la aprobación del órgano competente. Se entenderá que existe la aceptación tácita de la ayuda concedida si en plazo de 5 días naturales desde la recepción de la notificación de la propuesta de otorgamiento no se renuncia a la misma.

ii. Comisión Técnica de Valoración

La valoración de las solicitudes de subvención corresponde a la Comisión Técnica de Valoración, entendida como órgano de instrucción de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y estará formada por las siguientes personas:

- Esther Samon, o persona en quien delegue, en representación del ámbito de Promoción Económica
- Isabel Beltran, o persona en quien delegue, en representación de los servicios jurídicos
- Carolina Díaz, o persona en quien delegue, como administrativa del ámbito de Promoción Económica que ejerce la función de secretario/a.

Los miembros de la Comisión Técnica de Valoración tendrán que abstenerse si incurren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En caso de que alguno de los miembros de la Comisión incurra en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo mencionado se abstendrá de participar en el proceso lo comunicará y se nombrará a una persona sustituta.

Los solicitantes podrán promover la recusación de los miembros de la Comisión en cualquier momento del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley antes citada.

La Comisión técnica podrá realizar de oficio todas aquellas actuaciones que necesite para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, debe formular la propuesta de resolución.

Esta comisión de valoración tendrá la función de evaluar las solicitudes con la documentación que se determina en estas bases y formular las propuestas de resolución de concesión o de denegación de las ayudas, debidamente motivada, y que será elevada como propuesta de resolución definitiva en el órgano competente.

La propuesta de resolución podrá incluir, en su caso, una relación ordenada de las solicitudes que cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía máxima del crédito fijado y consignado en la convocatoria, y por tanto conforman una bolsa de reserva.

El plazo para la resolución de la concesión del procedimiento es de un máximo de tres meses, a contar a partir del día siguiente de la fecha final del período de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud.

6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS BENEFICIARIAS

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las ayudas tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que se establezcan por parte del Ayuntamiento, así como, en su caso, por parte de los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
- La solicitud de la subvención económica supone la aceptación por parte de la persona beneficiaria de las presentes bases específicas y de las condiciones fijadas por su aprobación.
- Aceptar y cumplir la normativa aprobada por el Ayuntamiento y la restante normativa aplicable.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- No tener deuda alguna con el Ayuntamiento ni con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria estatal ni la Generalitat de Catalunya.

- Comunicar cualquier alteración significativa que se produzca con posterioridad al otorgamiento y reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir las bases reguladoras o en caso de que sea necesaria la correspondiente renuncia.
- Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a prestar colaboración, ya facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos por obtener la ayuda, por haber falseado las condiciones requeridas o mostrar negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

a. PLAZO

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación será a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y hasta el 11 de abril de 2023, ambos incluidos.

Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en estas bases para entenderse admitida, se requerirá a la persona interesada la subsanación de los defectos u omisiones en el plazo máximo, improrrogable, de 10 días hábiles, indicándole que de no hacer -lo se la tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 68 de la ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y de conformidad con lo que prevé el artículo 14 del RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento sector público por medios electrónicos, se podrá hacer el requerimiento de enmiendas al particular telemáticamente en la dirección electrónica facilitada expresamente por este trámite o cuando así lo haya manifestado, y en caso de persona jurídica obligatoriamente conforme lo establece la citada normativa.

b. PUESTO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes para concurrir a la ayuda económica regulada en las presentes bases deben formularse mediante el trámite específico “Ayudas a los comercios, establecimientos de restauración y servicios personales para minimizar el impacto económico post COVID-19 2ª línea, en el marco del programa APROPAMB, 2ª línea de ayudas económicas para apoyar y contribuir a la reducción de gastos generados por el consumo de electricidad durante el año 2022”, que se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Habrà que incluir toda la documentación complementaria necesaria para la concesión de la ayuda relacionada en el punto 8.c.

Las solicitudes se tendrán que presentar en el registro del Ayuntamiento en la forma y condiciones que establece el artículo 14.2 y 16.4 de la Ley 39/2015 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas.

c. DOCUMENTACIÓN

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias descritas en el apartado 5.a de estas bases, en el momento de la solicitud inicial, tendrán que presentar:

- Solicitud de la ayuda económica debidamente firmada: **Doc.1205 Solicitud ayudas comercios consumo electricidad** (incluye la declaración responsable y consentimiento de consulta de datos que acompaña a la solicitud)

- NIF del/a titular de la actividad o representante legal
- En caso de ser una persona jurídica:
 - o Escritura de constitución o Estatutos.
 - o Poderes de representación y/o certificado expedido por el/por la Secretario/a de la entidad que acredite la representación legal del/de la solicitante.
- Comunicación de datos bancarios para pagos a acreedores/as, firmado y conformado por la entidad bancaria o certificación electrónica de datos bancarios, según modelo Doc. 082 del Ayuntamiento.
- Modelo 036/037 de inicio de la actividad o documento análogo.
- Para justificar el gasto subvencionable descrito en el apartado 5.c de estas bases, las personas físicas o jurídicas beneficiarias tendrán que presentar facturas de energía eléctrica de fechas comprendidas entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, así como los justificantes de pagos, hasta poder justificar la cantidad máxima de 1000 € (teniendo en cuenta que los impuestos quedan excluidos) de una única unidad empresarial o económica por solicitante.

Se podrá no aportar esta documentación, si ya consta esta documentación a disposición del Ayuntamiento y contempla la situación actual de la entidad solicitante. En este caso, deberá manifestarse expresamente el número de expediente y la fecha de presentación ante el Ayuntamiento para poder localizarla.

8. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

La justificación de esta ayuda y el cumplimiento de su finalidad se consideran realizadas, mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases.

La cantidad y justificación de las ayudas viene determinada por la relación de facturas y pagos acreditados.

El pago se realizará una vez presentada y valorada la documentación justificativa del gasto, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el establecimiento haya determinado de conformidad con el procedimiento contable de pago que sigue el Ayuntamiento de Sant Cugat y se estipula en las bases de ejecución del presupuesto. El pago se realizará como máximo el 30 de junio de 2023.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés realizará controles para garantizar el cumplimiento de las obligaciones detalladas en estas bases. Las personas beneficiarias tendrán que aportar toda la documentación que le sea requerida en su caso.

9. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD

La ayuda otorgada será compatible con subvenciones y ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales con el mismo objeto, siempre que aisladamente o en concurrencia con éstas no supere al concepto a subvencionar.

10. INVALIDEZ DE LA CONCESIÓN

Son causas de nulidad o anulabilidad los siguientes incumplimientos:

- La carencia en la acreditación solicitada de las condiciones de beneficiario/a o la pérdida de la misma.

- El no cumplimiento de las condiciones estipuladas por el otorgamiento de la ayuda económica.
- El no cumplimiento de las obligaciones sociales, fiscales, contables, laborales o de conservación de documentos.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal que gestiona la presente ayuda.
- Y cualquier otro que recoja la normativa de aplicación.

11. REVOCACIÓN Y REINTEGRO

El incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases y la convocatoria o que resulten de la normativa general reguladora de las subvenciones públicas, puede dar lugar a la revocación de la subvención, al reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente incrementadas percibidas con los intereses y recargos de aplicación y, en su caso, a la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con lo que prevén los capítulos VI y VII de la Ordenanza general de subvenciones (BOP núm. 131, de 2 de junta de 2009), el Título III del Reintegro, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, y artículos 40 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12. PUBLICIDAD

La convocatoria y la resolución deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el tablón de edictos electrónico de esta Corporación, de conformidad con el artículo 18 y 20 de la LGS y el artículo 15.1.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Ayuntamiento publicará en el Tablón electrónico municipal (www.santcugat.cat) una relación de las ayudas y de las subvenciones concedidas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, la información relativa al control financiero y la justificación o rendimiento de cuentas de la subvención, según establece el artículo 15 de la ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de su publicación en los diarios oficiales que pueda corresponder.

De conformidad con el Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) es necesario enviar la información de las ayudas y subvenciones a este registro conforme establece su artículo 3 y 5.

13. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente correcta, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio , esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.
- Los documentos, de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

14. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La protección de los datos personales se realizará, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Se informa a los solicitantes que sus datos serán incorporados a un tratamiento responsabilidad del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones establecidos en esta convocatoria.

Como subvenciones de libre concurrencia, se conservarán permanentemente el proyecto, la memoria y las actas de evaluación siempre que las haya, y se procederá a la destrucción del resto de documentación en un plazo no inferior a seis años desde la remisión de la Cuenta General a la Sindicatura de Cuentas.

Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que sea necesario para llevar a cabo el trámite solicitado, de acuerdo con la legislación vigente.

Asimismo se informa de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, Atención Ciudadana, Plaza de la Villa, 1, 08172 Sant Cugat del Vallés, indicando "Ref. Protección de datos" o ejercer su derecho a través

de la Sede Electrónica. Para más información, consulte la página web:
<https://www.santcugat.cat/web/proteccio-de-dades>".